# NOTA MENSUAL DE DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE-ESPAÑA MARZO 2015

# I. LEGISLACIÓN

# A) ESPAÑA

**1.** Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (BOE 45/2015, publicado el 21 de febrero) LAB.

Este Real Decreto incorpora la Directiva 2012/19/UE, de 4 de julio y deroga el Real Decreto 208/2005. Tiene por objetivo establecer una regulación más clara sobre los aparatos eléctricos y electrónicos que aumente el nivel de seguridad jurídica y establecer una descripción detallada de las obligaciones de los usuarios, fabricantes, representantes autorizados, importadores, distribuidores y gestores. Asimismo, pretende integrar un único instrumento de control de datos de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos ("RAEE") de ámbito autonómico y estatal que permita conocer el cumplimiento de los objetivos en esta materia y garantice la trazabilidad del residuo y su adecuada gestión. Incluye los requisitos técnicos necesarios para que la actividad de preparación para la reutilización pueda realizarse con todas las garantías para la salud, el medio ambiente y los consumidores de los nuevos productos. A estos efectos se prohíbe, de una manera expresa, el abandono en la vía pública de estos residuos.

Entre las novedades más destacadas se encuentran la incorporación de los distribuidores como elemento clave de la recogida de RAEE, la regulación de los requisitos técnicos homogéneos a exigir a las instalaciones de tratamiento de residuos en el territorio nacional. También destacan la unificación de criterios para la autorización de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, la modificación de las categorías de los AEE o la incorporación de la distinción entre AEE usado y RAEE. Otra novedad es la imposición a los grandes distribuidores que dispongan de un establecimiento de más de cuatrocientos metros cuadrados de aceptar gratis los aparatos ya usados muy pequeños, de hasta veinticinco centímetros, como los teléfonos móviles o transistores, y sin que el consumidor deba comprar otro a cambio. Asimismo, y por primera vez, la venta de aparatos eléctricos o electrónicos a través de internet deberá garantizar también que los compradores puedan entregar los residuos que generen, de igual manera que en las tiendas físicas.

Finalmente, cabe destacar el desarrollo y concreción de muchas de las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada del productor de cara a que los Sistemas organizados por los productores y autorizados por las comunidades autónomas sean más eficientes, operativos, transparentes y fiables.

# B) AUTONÓMICA

#### Andalucía

2. Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados (BOJA 38/2015, publicado el 25 de febrero). LAB.

El objeto del Reglamento aprobado es regular los aspectos necesarios para actualizar y completar la normativa de suelos en Andalucía. Por un lado, desarrolla la regulación de las funciones de las administraciones involucradas y aborda la creación de diferentes herramientas de gestión y planificación, como los inventarios de suelos potencialmente contaminados y de suelos contaminados o el Programa andaluz de suelos contaminados. Asimismo, identifica las obligaciones de las personas o entidades titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo y de los propietarios de los suelos que las soportan.

Por otro lado, establece los distintos procedimientos administrativos derivados del seguimiento de las actividades potencialmente contaminantes del suelo: declaración de suelo como contaminado, aprobación y seguimiento del ulterior proyecto de descontaminación y desclasificación.

Por último, se especifican los requisitos que deben cumplir las empresas que realicen trabajos consistentes en estudios de calidad y descontaminación de suelos. En los anexos del Decreto se establecen los contenidos mínimos que deben integrar los estudios de caracterización de suelos y la valoración de riesgos para la salud humana y se definen los niveles genéricos de referencia para elementos traza en la comunidad autónoma.

3. Decreto-ley 3/2015, de 3 de marzo, por el que se modifican las Leyes 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía, 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía, 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros y se adoptan medidas excepcionales en materia de sanidad animal (BOJA núm. 48, publicado el 11 de marzo de 2015).

Este Decreto-ley adapta la normativa andaluza en materia de calidad, evaluación y autorización ambientales a las leyes estatales 21/2013 de Evaluación Ambiental, 3/2014 de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, y 5/2013 de modificación de la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. Regula, asimismo, el sentido del silencio administrativo en relación con los informes preceptivos en materia de aguas sobre los actos y planes con incidencia en el territorio de las distintas administraciones públicas y los controles sanitarios oficiales periódicos in situ a buques congeladores y buques factoría.

## País Vasco

**4.** *Decreto 21/2015, de 3 de marzo* (BOPV 46/2015, publicado el 9 de marzo). BFC.

El Decreto tiene por objeto regular la producción y gestión de los residuos sanitarios con el fin de proteger la salud pública y el medio ambiente, derogando el anterior Decreto 76/2002. Los cambios más destacados se realizan en relación con: (i) el régimen de obligaciones de productores y gestores, con referencias directas a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; (ii) el régimen de comunicaciones y autorizaciones; y (iii) la intensificación del régimen de separación en origen de los tres tipos de residuos sanitarios clasificados en la norma –residuos sanitarios no específicos, residuos sanitarios específicos y residuos de naturaleza no biológica y mezclas que los contengan—.

5. Decreto 25/2015, de 10 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Vasca del Agua (BOPV 52/2015, publicado el 17 de marzo). ICU.

Este Decreto aprueba los estatutos de la Agencia Vasca del Agua, ente público de derecho privado adscrito al Departamento de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco que tiene como objeto llevar a cabo la política del agua en Euskadi desde una única organización participada por administraciones y personas usuarias. Por consiguiente, se deroga el Decreto 240/2007, por el que se aprobaron los anteriores estatutos de la Agencia Vasca del Agua.

## II. JURISPRUDENCIA

**1.** Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3<sup>a</sup>), de 18 de diciembre de 2014 (Recurso núm. 5759/2011). EPI/MMU.

La respuesta del Alto Tribunal difiere de la dada en el recurso 5511/2011 (sentencia comentada en el anterior boletín), por un motivo aducido en este recurso que no fue invocado en el supuesto anterior.

En este caso, se anula la Orden ITC que regulaba para 2007 la minoración de la retribución de la actividad de producción de energía eléctrica en el importe equivalente al mayor ingreso derivado de la asignación gratuita de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

Se confirma lo ya dicho en la sentencia anterior respecto a lo siguiente:

- (i) No se ha producido infracción alguna del principio de irretroactividad (artículo 9.3 de la Constitución), por no tratarse de una disposición sancionadora y porque el Real Decreto ley 3/2006 ya establecía la extensión de la detracción para el periodo al que afectaba dicha Orden.
- (ii) Tampoco se ha vulnerado el principio de igualdad (artículo 14 de la Constitución), puesto que las peculiares circunstancias del mercado de producción de electricidad y su régimen retributivo permiten un tratamiento diferenciado.
- (iii) No tiene carácter confiscatorio, sino que su objetivo es paliar los efectos de las ganancias inmerecidas a que da lugar la asignación de derechos de emisión.

Adicionalmente, la sentencia declara que no se ha infringido el principio de asignación gratuita previsto en el artículo 10 de la Directiva 2003/87/CE. Se trata de una medida que pretende evitar que el consumidor soporte efectos derivados de la internalización del valor de los derechos de emisión asignados gratuitamente, en el precio de venta.

El motivo nuevo que da lugar a la anulación de la Orden es que el régimen establecido en los artículos 4.2 y 5 no se ajusta a los términos del artículo 2 del Real Decreto-ley 3/2006. Lo que el legislador de urgencia dispuso en el Real Decreto-ley 3/2006 es que los titulares de instalaciones que habían recibido de forma gratuita derechos minoraran su retribución en un importe equivalente al valor de los derechos. La Orden excede del contenido previsto al disponer que todas las centrales de generación en régimen ordinario -tanto las asignatarias de derechos de emisión como las no asignatarias- vean minorada su retribución no en el importe exacto del valor de los derechos recibidos sino en la cuantía resultante de la subida del precio de la energía eléctrica.

**2.** Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5<sup>a</sup>), de 16 de enero de 2015 (Recurso núm. 711/2013). EPI/MMU.

Se confirma la nulidad del Plan Integrado de Gestión de Recursos de Navarra. La Sala:

- (i) Confirma la concurrencia de una primera irregularidad, de carácter formal, consistente en que no se formuló la declaración de incidencia ambiental dentro del plazo preclusivo (vulneración del artículo 34.5 de la Ley Foral 4/2005).
- (ii) Confirma que los planes de gestión como el enjuiciado deben contener un mínimo insalvable en cuanto a sus determinaciones, incluyendo la enumeración de posibles ubicaciones de las instalaciones de eliminación de residuos, porque solo así se garantizan los derechos de participación y las demás garantías anudadas a los instrumentos de planeamiento.
- 3. Sentencia del Tribunal Constitucional (Pleno), de 22 enero de 2015 (recurso de inconstitucionalidad núm. 6964-2009). PPJ.

El Tribunal Constitucional declara la inconstitucionalidad de los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 7/2009 de la Comunidad Autónoma de Canarias, de 6 de mayo, de modificación del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto refundido de las Leyes de ordenación del territorio de Canarias y de espacios naturales de Canarias (la "Ley 7/2009"), dictados al amparo de su competencia autonómica exclusiva sobre "ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda" (artículo 30.15 del Estatuto de Autonomía de Canarias).

Estos artículos de la Ley 7/2009 establecen (i) una modificación del régimen transitorio de la Ley de Costas, (ii) atribuyen a la Administración urbanística actuante la competencia para fijar el límite interior de la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre e (iii) introducen un censo de edificaciones ubicadas en el demanio marítimo-terrestre que exige al titular de la edificación o del ayuntamiento correspondiente instalar servicios urbanísticos básicos que sustenten la edificación en cuestión.

En este sentido, el Tribunal Constitucional declara que las competencias estatutarias en materia de ordenación del litoral no justifican la intervención autonómica en materia de regulación del dominio público marítimo terrestre o de las servidumbres de protección adyacentes.

**4.** Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 4 de marzo de 2015, asunto C-534/13. ABZ.

El TJUE conoce de una petición de decisión prejudicial planteada sobre la interpretación de la Directiva 2004/35/CE de responsabilidad medioambiental. Esta petición surge en el marco de un litigio entre un conjunto de empresas —que adquirieron en 2006, 2008 y 2011 una serie de terrenos ya contaminados por una tercera empresa—, y la Administración Pública italiana que les impuso la obligación de adoptar una serie "de medidas específicas de «protección urgente»".

En concreto, la cuestión planteada ante el Tribunal es si los principios de la Directiva 2004/35 de quien contamina paga, cautela, acción preventiva y corrección de los atentados al medio ambiente se oponen a una normativa nacional que no permite a la autoridad administrativa imponer la ejecución de las medidas preventivas y reparadoras al propietario de un terreno contaminado que no ha sido responsable de la contaminación y al que únicamente se exige que reembolse los gastos relativos a las actuaciones realizadas por la autoridad competente por un importe no superior al valor de mercado del terreno (determinado una vez ejecutadas esas actuaciones).

De entrada, el TJUE considera dudoso la aplicabilidad *ratione temporis* de la Directiva, cuestión que deberá resolverse por el tribunal remitente. Para el caso de que fuese aplicable, el Tribunal señala: que ninguna de las empresas desempeña alguna de las actividades enumeradas en el anexo III; que el régimen de responsabilidad medioambiental requiere de la existencia de un nexo causal entre la actividad de alguno de los operadores y los daños medioambientales concretos y cuantificables a los efectos de imponerles medidas reparadoras; que no se exigirá al operador que sufrague el coste de las acciones reparadoras adoptadas en virtud de la Directiva cuando demuestre que los daños medioambientales fueron causados por un tercero; y que cuando no pueda determinarse ningún nexo causal entre el daño medioambiental y la actividad del operador, esta situación quedará fuera del ámbito de aplicación de la Directiva, si bien quedará comprendida en el ámbito de aplicación del Derecho nacional.

En consecuencia, concluye que la Directiva no se opone a la normativa nacional que no permite a la autoridad competente imponer la ejecución de las medidas preventivas y reparadoras al propietario del terreno, no responsable de la contaminación, al que se exige únicamente reembolsar los gastos relativos a las actuaciones realizadas por la autoridad en un importe no superior al valor de mercado del terreno (determinado una vez ejecutadas esas actuaciones).

### III. DOCTRINA

- 1. U.E. ETS reform: everything you need to know in a nutshell. Parlamento, 26-2-2015.
- **2.** PENDÁS GARCÍA, Benigno. "La Ley contra el Derecho. Reflexiones sobre la calidad de las normas". *Anales de la Academia Matritense del Notariado* nº LIV, curso 2013-2014, págs. 57 a 76.
- **3.** BOLAÑO PIÑEIRO, María del Carmen. "Informes de calidad del suelo en la normativa de suelos contaminados en la Comunidad Autónoma del País Vasco". *Revista aragonesa de Administración Pública* nº 43-44, 2014.
- **4.** CANTÓ LÓPEZ, María Teresa. "La planificación y gestión de la infraestructura verde en la Comunidad Valenciana". *Revista aragonesa de Administración Pública* nº 43-44, 2014.
- **5.** FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ, Dionisio. "La participación privada en la conservación de los recursos naturales: el régimen jurídico de la custodia del territorio". *Revista aragonesa de Administración Pública* nº 43-44, 2014.
- **6.** CUBERO MARCOS, José Ignacio. "La obtención de gas esquisto mediante fracturación hidráulica (fracking): un análisis coste-beneficio para un tratamiento regulatorio adecuado". *Revista aragonesa de Administración Pública* nº 43-44, 2014.
- 7. ROMERO SIEIRA, Consuelo. "Naturaleza jurídica de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero". *La Ley Mercantil* nº 11, febrero 2015, págs. 82 a 101.
- **8.** FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ, Dionisio. "Reafirmación competencial del Estado para regular la obtención de hidrocarburos no convencionales mediante la técnica de fracturación hidráulica y su régimen futuro". *La Ley* nº 8501, de 16 de marzo de 2015, págs. 8 a 12.

- **9.** LOZANO CUTANDA, Blanca; POVEDA, Pedro y LÓPEZ MUIÑA, Ana. "Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos: principales novedades". Gómez-Acebo & Pombo, 2 de marzo de 2015.
- **10.** U.E. The Gift Tax and the Free Allocation of Emission Allowances: a commentary on the European Court of Justice's judgment of 26 February 2015. María José Rovira, Gómez-Acebo & Pombo. *Gómez-Acebo & Pombo*, 18-3-2015.
- **11.** POVEDA, Pedro; LOZANO CUTANDA, Blanca; y LÓPEZ MUIÑA, Ana. "Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos: Análisis del nuevo modelo de responsabilidad ampliada del productor". *La Ley* nº 8508, de 26 de marzo de 2015, págs. 1 a 8.
- **12.** DOMÍNGUEZ CABRERA, María del Pino. "La protección medioambiental del espacio marítimo insular canario". *Anuario de Derecho Marítimo* vol. XXXI, 2014, págs. 195 a 216.